

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, extendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ORDENES.**

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de don Andrés Gándara Izaguirre, vecino de Laredo, en solicitud de que se anulen las operaciones de reclutamiento y reemplazo del ejército practicadas para el año de 1882 en dicho pueblo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Andrés Gándara Izaguirre, vecino de Laredo, provincia de Santander, en solicitud de que se anulen las operaciones de reclutamiento y reemplazo del ejército practicadas en aquella villa en el año actual.

Terminadas dichas operaciones acudió ante la Comision provincial el reclamante solicitando la nulidad de las mismas por suponer infringidos los artículos 56 y 101 de la ley de 8 de Enero del año actual, celebrando sesiones el Ayuntamiento sin el número necesario de Concejales.

La Comision provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la ley municipal vigente, y en el 77 de la ley de reemplazos de Enero del año actual, desestimó

la instancia por creerse incompetente para entender en ella.

Contra este acuerdo acude ante V. E. el reclamante manifestando que á las siete sesiones que para las operaciones del reemplazo celebró el Ayuntamiento de Laredo, todas en segunda convocatoria, solo concurrieron cuatro ó cinco Concejales; nunca mayoría absoluta de votos, por cuya razon se han infringido en su concepto los artículos 56 y 101 de la ley de reemplazos, que disponen el primero que los acuerdos se tomen por mayoría absoluta de votos, y el segundo que el número de Concejales se complete con otros de años anteriores ó con mayores contribuyentes.

La Comision provincial, en su informe, manifiesta que el Ayuntamiento cumplió los requisitos que exige la ley citando á segunda convocatoria, y advirtiéndole que se celebraría sesion con el número de Concejales que concurriesen: que D. Andrés Gándara no es interesado en el reemplazo: que concurrió á los actos del mismo como defensor ó representante de los mozos á quienes se les concedió la excepcion que solicitan: que los artículos de la ley de reemplazos que cita en su recurso no se han infringido, porque el 56 se refiere á la mayoría de los Concejales que concurren al acto, y el 101 á los que hayan de ser reemplazados por incompatibilidad ó parentesco con los mozos sorteados; y finalmente, que ningun interesado en el reemplazo reclamó.

La seccion, aceptando las razones expuestas por la Comision provincial de Santander, opina que procede desestimar la pretension del reclamante.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de tres Con-

cejales del Ayuntamiento de Canet de Mar decretada por V. S. en 2 de Enero último, dicho alto Cuerpo en 9 del corriente ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de D. José Castañez, D. José Feliu y don Pablo Esparuch del cargo de Concejales de Canet de Mar.

Resulta que Castañez y Feliu fueron apercibidos por haber adjudicado el primero al segundo la ejecucion de ciertas obras de albañilería sin las formalidades de subasta, y que Esparuch fué igualmente apercibido como toda la corporacion municipal por no haber procedido en tiempo hábil al sorteo de Vocales asociados.

En virtud de tales antecedentes, y fundándose en el hecho de oponer los interesados resistencia á la marcha administrativa del Municipio, ya abandonando el salon de sesiones, ya dificultando que se llevara á efecto el aforo del vino, se decretó la suspension antedicha en 2 de Enero último, elevándose á V. E. el expediente en 20 del mismo mes.

Observa la Seccion que el hecho de abandonar los Concejales el salon sin causa justificada cuando se está celebrando sesion, constituye una falta, que si bien puede revestir carácter grave en caso de que no pueda continuar deliberando la corporacion, no adquiere esta gravedad, si, como sucede en el presente, solamente son tres los Concejales que se retiran, y queda por tanto mayoría suficiente para seguir deliberando y acordando.

En tal caso se debe compeler á los Concejales al cumplimiento de su deber, imponiéndoles primero la multa que prescribe el art. 98 de la ley municipal por su falta de asistencia á las sesiones, á lo cual se debe equiparar el abandono del salon, y en caso de que insistan en desobediencia, será procedente la suspension, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si á ello hubiere lugar, para que dicten la destitucion.

El mismo Gobernador que decretó esta suspension, impuso únicamente el apercibimiento respecto de otros Concejales que tambien abandonaban el salon de sesiones estándose deliberando; y si unas mismas faltas han de ser castigadas con las mismas penas, es indudable que ó estos se hicieron

acreedores á la suspension, ó á aquellos no se ha debido imponer más que el apercibimiento;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la suspension decretada, imponiéndose en su lugar á los Concejales que han abandonado el salon de sesiones la multa que para tal caso señala el artículo de la ley que se deja citado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.**

*Seccion de Telégrafos.*

La Sociedad anónima del ferro-carril de Langreo ha dispuesto abrir al público desde el dia 1.º de Febrero próximo, con servicio limitado, las estaciones de Florida, San Pedro, Noreña, Carvayin, Sama y La Oscura.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director general, Cándido Martínez.

El dia 27 del actual se ha abierto al público para toda clase de correspondencia, con servicio limitado, la estacion de la Seo de Urgel, seccion de Lérida.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director general, Cándido Martínez.

El dia 1.º del actual se ha abierto al público, con servicio limitado, la estacion de Puigcerdá, seccion de Lérida.

Madrid 9 de Febrero de 1883.—El Director general, Cándido Martínez.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la comunicación de la Junta provincial del ramo de Barcelona, en que consulta si pueden ser recusados los individuos de los Tribunales de oposiciones á Escuelas y las causas en que ha de fundarse la recusación, lo evacua en los términos siguientes:

Convocadas oposiciones para Escuelas vacantes en el distrito universitario de Barcelona, y nombrado el Tribunal correspondiente, una de las opositoras, D.<sup>a</sup> Elvira Balleca y Pon, acudió á la Junta de Instrucción pública recusando á una de las Maestras designadas para formar parte de aquel, fundándose en que á instancia de la recusada pende causa criminal contra D. Ramon Balleca, padre de la recurrente, por injurias inferidas por este á aquella.

La Junta, no encontrando entre las disposiciones vigentes ninguna aplicable al caso, ha creído deber elevar consulta sobre el mismo al Ministerio de Fomento, el cual ha ordenado que este Consejo evacue su dictámen.

Las condiciones por el reglamento actual de la aptitud científica de los Jueces de todo Tribunal de oposiciones demuestran evidentemente que, como no podía menos de ser, el Estado aspira á rodearse de garantías en un acto de tanta trascendencia como es el de la elección de Profesores encargados de la enseñanza oficial; y este propósito de la Administración pública podría verse frecuentemente frustrado, si á pesar de notoria aptitud para juzgar los actos de los opositores desde el punto de vista científico, los Vocales de un Tribunal no estuvieran dotados de una imparcialidad indiscutible por todos reconocida.

Cree el Consejo que conviene al enaltecimiento de la enseñanza, y á las garantías que el Estado debe ofrecer á los opositores, dictar reglas que suplan el vacío de la legislación vigente acerca de las causas de recusación de los Jueces de oposiciones; pero, entre tanto que esto suceda, entiende que debiendo revestir los actos de los Tribunales de oposiciones caracteres de severa justicia, puesto que á administrarla en el terreno de la ciencia y de la ley son llamados; y establecidas por el derecho común causas de recusación que tienen su origen en un fundamento muy racional, procede que, sin perjuicio de disposiciones concretas que hayan de adoptarse, se resuelva por el Ministerio del digno cargo de V. E. que las autoridades á quienes corresponda el nombramiento de Jueces admitan las recusaciones de los mismos que se presenten dentro del término de 10 días de la publicación oficial de un Tribunal, siempre que se funden en causa de las reconocidas por el derecho común y se justifiquen en debida forma; y que contra la resolución que recaiga puede interponerse, dentro de los cinco días de su publicación administrativa, recurso de alzada ante la Dirección general de Instrucción pública, cuyo acuerdo se considerará firme en la vía gubernativa.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

CORREOS.

Circular núm. 56.

Por Real orden de 10 del mes actual se dispone se saque á pública subasta la conducción diaria del correo entre Renedo y Ontaneda, bajo el tipo de 875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se expresa, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo á la una de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones. Santander 18 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

«Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. Negociado 2.º»

### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Renedo y Ontaneda, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Renedo y Ontaneda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Marzo próximo, á la una de tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de ochocientos setenta y cinco pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 88 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debi-

damente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Renedo á Ontaneda y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Renedo y Ontaneda (Santander).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Administración de correos de Renedo á la de Ontaneda, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 3 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para

conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de su cargo del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de correos y telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal

# INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

CUADRO NÚMERO 13.

## CERTIFICACIONES PERSONALES

expedidas por la Secretaría de este Instituto durante el curso de 1881 á 1882.

(CONCLUSION.)

Número.	Fechas.	Nombres y apellidos.	Clase de la certificación.
110	25 Setiembre.	D. José San Roman y Peson.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 11.
111	Idem.	José María Cagiga y Aparicio.	2.ª enseñanza y suspenso en el primer ejercicio de grado.
112	26	Marcelino San Miguel Dirube.	2.ª enseñanza y suspenso en el primer ejercicio de grado
113	Idem.	Daniel Labin y Casalis.	Idem y ejercicio de grado.
114	27	José del Hoyo y Bustamante.	2.ª enseñanza.
115	Idem.	Guillermo de la Maza del Rio.	Idem y ejercicio de grado.
116	Idem.	Matías Urrutia y Llano.	Idem id.
117	Idem.	Sixto Irun y Machin.	Idem id.
118	28	Federico Martinez Lázaro.	Idem id.
119	29	Juan José Sanchez de la Lastra.	Idem id.
120	30	Manuel de la Maza y del Rio.	Idem id.
121	Idem.	Gregorio Seco y Gutierrez.	Idem id.
122	Idem.	José Fernandez y Fernandez.	Idem id.
123	Idem.	Benito Campe y Otero.	Asignaturas de Perito mercantil y ejercicio de grado.
124	Idem.	Ricardo Echevarría y Ochoa.	2.ª enseñanza y ejercicio de grado.
125	Idem.	Antonio García Uribarri.	Idem id.
126	Idem.	Eulogio Seco y Saenz.	Idem y Título.

Santander 39 de Setiembre de 1882 —El Secretario, Andrés de Montalvo.—El oficial de la Secretaría, Nicolás Pelaez.

CUADRO NÚMERO 14.

## ALUMNOS APROBADOS

en los dos ejercicios del grado de Bachiller, con expresion de los establecimientos donde han hecho sus estudios, las fechas del último ejercicio y de la expedicion del título durante el curso de 1881 á 1882.

Número de orden.	Apellidos.	Nombres.	Establecimientos.	Último ejercicio.	Expedicion del título.
1	Aguirre y Zorrilla,	D. José A.	Santander.	23 Octubre 81	
2	Gutierrez de la Higuera,	Luis.	Idem.	16 Enero 82	18 Marzo 82
3	Fernandez del Hoyo,	José María.	Idem.	9 Febrero 82	
4	Diez de la Maza y Fernandez,	Manuel J.	idem.	10 Junio 82	4 Setiembre 82
5	Quintanilla y Martinez,	José María.	Idem.	4 Setiembre 82	
6	Diaz Campon,	José.	Idem.	10 Junio 82	
7	Pombo y Escalante,	Cárlos.	Idem.	10 Junio 82	
8	Revilla y F. Trabanco,	José.	Idem.	10 Junio 82	
9	Gonzalez Tánago y Gonzalez,	German.	Idem.	10 Junio 82	
10	Revilla y F. Trabanco,	Emilio.	Idem.	16 Junio 82	25 Julio 82
11	Rodriguez y Rodriguez,	Venancio.	Idem.	10 Junio 82	
12	Rodriguez Parets,	Pedro.	Pontevedra y Santander.	16 Junio 82	30 Agosto 82
13	Vega y Laso,	Eugenio A.	Santander.	16 Junio 82	
14	Castet y Patron,	Eustaquio.	Idem.	16 Junio 82	20 Setiembre 82
15	Cortines Sanchez,	Isidoro.	Idem.	16 Junio 82	
16	Herrera de la Vega,	Benito.	Idem.	16 Junio 82	
17	Jado Ocejo,	Victorio D.	Idem.	16 Junio 82	
18	Pico y Linde,	Jacinto.	Habana y Santander.	16 Junio 82	12 Octubre 82
19	Alvarez y Fernandez,	Jesús.	Santander.	20 Junio 82	
20	Batallan,	José Lúcas.	Idem.	20 Junio 82	
21	Maza del Rio,	Guillermo.	C. Cisneros y Santander.	20 Junio 82	
22	Rabre y Linares,	Arturo.	Santander.	21 Junio 82	30 Agosto 82
23	Baroja Arizmendi,	Teodoro.	Idem.	21 Junio 82	17 Agosto 82
24	Mendez García,	Ernesto.	Idem.	21 Junio 82	
25	Echevarría y Ochoa,	Ricardo.	Idem.	21 Junio 82	
26	Murrieta y Moro,	José María.	Toledo, S. Isidro y Santander	22 Junio 82	
27	Llanos y Reguero,	Luis.	Santander.	22 Junio 82	19 Agosto 82
28	Llanos y Reguero,	Manuel.	Idem.	22 Junio 82	19 Agosto 82
29	García Osborn,	José María.	Idem.	23 Junio 82	17 Agosto 82
30	Bárcena y Gomez,	Eduardo V.	Idem.	23 Junio 82	24 Julio 82
31	Cagiga y Aparicio,	José María.	Idem.	30 Setiembre 82	
32	Sanchez de la Lastra,	Juan José.	Idem.	23 Junio 82	
33	Gonzalez Tánago García,	Manuel.	Idem.	23 Junio 82	
34	Torriente y Abascal,	Francisco.	Idem.	23 Junio 82	4 Setiembre 82
35	García Uribarri,	Antonio.	Idem.	26 Setiembre 82	
36	Gomez Setien,	Aureo.	Idem.	24 Junio 82	30 Agosto 82
37	Barquin,	Rosendo.	Idem.	24 Junio 82	
38	Bárcena y Velarde,	Constantino.	Idem.	24 Junio 82	
39	Pascual y Vega,	Canuto.	Idem.	28 Junio 82	

(Se concluirá.)

del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disuelva así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 10 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llegase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Director general, C. Martinez  
El Gobernador civil de Santander.»

### ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 57.

Para cumplimentar una orden superior, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con toda brevedad si en alguno de los pueblos de su respectivo distrito municipal reside ó saben el paradero de Joaquin Aguilar Peret, natural de Huesca, soldado que fué del ejército de la isla de Cuba, más tarde confinado y últimamente licenciado del departamento de la capital de dicha isla, desde donde regresó á Santander el 25 de Abril último.

Santander 18 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

### SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Circular núm. 53.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha dos del actual me comunica lo siguiente:

Vista la instancia presentada por don Mauricio Martinez Calonge, vecino de Santander, solicitando autorizacion para estudiar un ferro-carril desde el sitio llamado «Cuatro Caminos» al de Ciriego, en el término de San Roman;

Vista la carta de pago de doscientas pesetas, que acredita haber hecho depósito correspondiente; esta Direccion general ha dispuesto autorizar á don Mauricio Martinez Calonge para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del sitio denominado «Cuatro Caminos» termine en el de Ciriego, término de San Roman, entendiéndose esta autorizacion otorgada con arreglo al art. 58 de la vigente ley de ferro-carriles.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos que se expresan en el art. 57 de la ley general de obras públicas.

Santander y Febrero 15 de 1883.

El Gobernador interino,

Luis Diaz Sala.

# Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Distrito militar de Búrgos

2.ª decena de Febrero de 1883.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.		CARBON		PAJA.	
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Cantidad comprada. kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.
D. Julian Ruiz, vecino de Noja.	14		1.000	0.075	75	

Santoña 14 de Febrero de 1883.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

ANUNCIO DE REMATE.

Conforme á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.º del corriente mes para la obras de ornato y comodidad del tránsito público en los edificios municipales matadero, caseta con destino á la venta de desperdicios de dicho matadero y lavadero; y acordada la subasta para el día 24 del corriente mes á las once de su mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, y con el fin de que los que deseen interesarse en la subasta puedan adquirir cuantos datos crean serles convenientes, el pliego de condiciones y modelo de las proposiciones se hallarán de manifiesto durante las horas de oficina en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Santander 18 de Febrero de 1883 — Lino de V. Ceballos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., empadronado según cédula número... de... clase, enterado de los anuncios publicados por la Alcaldía y del presupuesto, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ornato y demás que se hacen precisas en los edificios públicos matadero, caseta de despojos y el lavadero, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra).  
(Fecha y firma.)

Hermanidad de Campó de Suso.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible durante el ejercicio corriente, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los primeros quince días del próximo mes de Mar-

zo, las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; ó bien sea acreditar haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales por transferencia de dominio, pues sin este requisito no pueden ser admitidas; á fin de que sirvan de base para la confección del apéndice al amillaramiento de 1883-84, pues trascurrido que sea el plazo sin presentar dichas relaciones no serán oídos.

Espinilla y Febrero 15 de 1883.— Ramon Martinez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economía, Becedo, 7, entresuelo. 10—5

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,  
Saldrá de Santander el 22 del actual  
PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demarari, Surinam y Cayenne.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesue,  
Saldrá de Santander el 25 del corriente  
PARA COLON (SIN TRASBORDO),  
con escalas en  
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica,  
Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
Y CON CORRESPONDENCIA  
EN COLON (PARAGUAY,) PARA TODOS LOS  
PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
PARA SAN NAZARIO  
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS (PAULLAC)  
Y EL HAVRE.

**ASMA** CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sorde, 24

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 49.

**ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.**

Se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deben proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

## TEATRO PRINCIPAL.

GRAN FUNCION DE DESPEDIDA

para hoy martes 20 de Febrero,

á beneficio de los pobres, por el renombrado Doctor ilusionista de París

NICOLAY

y su hija la simpática Sibila

MISS ELENA,

proclamados ante la prensa de ambos mundos únicos en su clase.

A las 8.

Entrada general 1 peseta.

El despacho de billetes estará abierto al público el lunes y martes de las diez de la mañana

La mitad del producto líquido será destinado á la casa de Caridad.

Imp. de Salvador Atienza.  
Carbajal, 4.

**NEURALGIAS** JAQUECAS, DOLORS DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGIICAS** del Dr. CRONIER.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sorde, 24

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 49.